

TEMAS EXPONER

GESTIÓN PENITENCIARIA

- TEMA 6 GESTIÓN PENITENCIARIA (TURNO LIBRE).

LA ENTIDAD PÚBLICA ESTATAL DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO: GESTIÓN DE NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTERNOS TRABAJADORES.

- TEMA 6 GESTIÓN PENITENCIARIA (PROMOCIÓN INTERNA).

Julio H. es un penado que ha empezado el diez de marzo de 2024 a trabajar en el economato del módulo 3 del Centro penitenciario de Madrid VII dentro de la relación laboral especial penitenciaria. En su primera nomina se le ingresó en su cuenta de peculio el importe de 228,95 euros.

Una mañana ve en el economato al Coordinador de producción y le hace varias preguntas en relación a su nomina:

- Cuál fue el salario bruto.
- El plazo que tuvieron para elaborar la nómina.
- Si su nomina iba en proporción al salario mínimo interprofesional.
- En qué contingencias a la Seguridad Social cotizó.
- De qué cuenta procedía el importe de su nomina cuando se ingresó en su cuenta de peculio.
- Cuándo se realizó el ingreso de las cuotas en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Atendiendo al Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios

En base al artículo 15 de dicho Real Decreto, la retribución que reciban los internos trabajadores se determinará en función del rendimiento normal de la actividad de que se trate y del horario de trabajo efectivamente cumplido.

Para la determinación de la retribución, se aplicarán los parámetros señalados en el apartado anterior a un módulo, para cuyo cálculo se tomará como referencia el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento (Real Decreto 87/2025: 39,47 euros/día o 1.184 euros/mes), de tal manera que el salario resultante se fijará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas y al rendimiento conseguido por el trabajador.

El módulo retributivo a que se refiere el apartado anterior, que se determinará anualmente por el Consejo de Administración de la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo u órgano autonómico equivalente, incluirá la parte proporcional de la retribución de los días de descanso semanal y de vacaciones anuales retribuidas, así como las gratificaciones extraordinarias, en su caso.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

Los módulos retributivos aplicables a partir de enero de 2023, según acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Estatal del 21 de diciembre de 2022, son los siguientes:

GRUPO	ESPECIALIDADES	MÓDULOS APLICABLES (EN EUROS/HORA)	
		OPERARIO BASE	OPERARIO SUPERIOR
UNO	ECONOMATO	3,32	
	ACTIVIDADES AUXILIARES	3,24	
DOS	MANIPULADOS I	4,53	
	MADERA	4,68	5,62
	ARTES GRÁFICAS	4,53	5,44
	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	4,53	
	CERÁMICA	4,53	
	COCINA	4,53	
	PANADERÍA	4,53	5,44
	AGROPECUARIA	4,53	
TRES	MANIPULADOS II	4,68	
	MANTENIMIENTO	4,68	
	METÁLICA	4,68	5,62
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,68	
	CONFECCIÓN INDUSTRIAL	4,73	5,68

Las retribuciones podrán calcularse por producto o servicio realizado, por tiempo o por cualquier otro sistema, aplicando lo señalado en los apartados anteriores. Si el sistema aplicado es el de producto, y en el caso de que la organización del trabajo se lleve a cabo en colaboración con personas físicas o jurídicas del exterior, el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (actualmente Entidad Estatal de Trabajos Penitenciarios y Formación para el Empleo) u órgano autonómico competente se reserva el derecho a establecer los métodos y tiempos aplicables en la elaboración de los distintos productos.

La Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario u órgano autonómico equivalente podrá establecer primas a la producción, en función de la mejora de la calidad del trabajo, de la superación de determinados niveles de producción o de cualquier otra variable que se determine.

El Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (actualmente Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo) u órgano autonómico equivalente efectuará el pago de las retribuciones, atendiendo al artículo 16, mediante su ingreso mensual en la cuenta de peculio del interno. Las retribuciones del trabajo de los internos sólo serán embargables en las condiciones y con los requisitos establecidos para el salario en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

En relación a la Seguridad Social, atendiendo al artículo 19 del Real Decreto 782/2001, los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria quedarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y gozarán de la prestación de asistencia sanitaria, así como de la acción protectora del mismo en las situaciones de maternidad, riesgo durante el embarazo, incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y situaciones derivadas de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Asimismo, estarán protegidos por la contingencia de desempleo cuando sean liberados de prisión, en los términos establecidos en el Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

La Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario o el órgano autonómico equivalente competente asumirá, respecto de estos trabajadores, las obligaciones de afiliación, alta, baja y cotización, que las normas de Seguridad Social imponen al empresario.

Con carácter general, la cotización se realizará conforme a las normas que enumera el artículo 20 del Real Decreto:

- a) El tipo de cotización será el correspondiente a las situaciones por contingencias comunes incluidas en la acción protectora de estos internos.
- b) La cotización por las contingencias profesionales se efectuará aplicando la tarifa de primas vigente a las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas, sin que, con carácter general, dicha base sea inferior a las bases mínimas de cotización por contingencias profesionales aplicables a los contratos a tiempo parcial.
- c) En la cotización por la contingencia de desempleo se aplicará el tipo de cotización establecido para la contratación indefinida vigente en cada momento.

En base al artículo 21 del Real Decreto, la obligación de cotizar se mantendrá mientras dure la relación laboral. En los casos de suspensión de la relación laboral únicamente continuará la obligación de cotizar en las situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo.

Por último, la Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, establece para el ejercicio 2024, las cotizaciones por contingencias comunes y por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, por desempleo, por el fondo de garantía salarial y formación profesional, siendo las mismas las siguientes:

- Tipos de cotización por contingencias comunes y por accidente de trabajo y enfermedades profesionales al Régimen General: Para las contingencias comunes, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa (a los internos que trabajen en talleres penitenciarios le corresponde el Código CNAE 8411, cuyos tipos de cotización para IT es 0,65 y para IMS es 1,00, todo a cargo de la empresa).
- Tipos de cotización por desempleo: 1º Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, de interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento: 7,05 por 100, del que el 5,5 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador (a los penados y menores que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y centros de internamiento les será de aplicación el tipo anterior).
- Tipos de cotización por el Fondo de Garantía Salarial: el 0,20 por 100, a cargo de la empresa.
- Tipos de cotización por Formación Profesional: el 0,70 por 100, del que el 0,60 por 100 será a cargo de la empresa, y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.

Atendiendo al Manual de Procedimiento de la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

Según dicho Manual de Procedimiento, la gestión de nóminas de los internos trabajadores seguirá las siguientes pautas:

- Durante el periodo comprendido entre el día 1 y el 8 del mes inmediato posterior al desempeño de la actividad se elabora por el Centro penitenciario, en función de los datos reflejados en el Control Individual de Producción y del Control del Trabajo Mensual, la nómina del personal trabajador, procediéndose a su validación.
- Validadas cada una de las nóminas, se obtienen los listados contables o resúmenes de las mismas detallando por cada taller del Centro Penitenciario, el íntegro, las prestaciones no salariales y las deducciones a practicar.
- Los resúmenes de nómina son tramitados mediante oficio al Área Financiera de la Entidad Estatal.
- Se realizará el libramiento de fondos a la cuenta del Centro penitenciario de Pagos Comerciales y la imputación contable. Se transferirá el líquido de la nómina junto con las retenciones judiciales, embargos y similares, para su abono desde el Centro penitenciario.
- Se hará la transferencia de las nóminas desde la cuenta de Pagos Comerciales a la Cuenta de Peculio y el pago a cada interno con recibo de nómina incluido.
- Se efectuará el pago de las retenciones judiciales, embargos y similares.
- En caso de que las cantidades abonadas sean inferiores a los libramientos recibidos, se efectuará el reintegro en la cuenta restringida de ingresos.

En relación a la Seguridad Social, siguiendo dicho Manual de Procedimiento:

- Se elaboran en cada Centro penitenciario los boletines de cotización a la Seguridad Social (doc. tc2) del personal trabajador incluido en dicha nómina, a su transmisión electrónica a través del Sistema RED a la Tesorería General de la Seguridad Social para su conformidad, a su validación y a la notificación de haberlo realizado vía correo electrónico a los servicios centrales.
- Tras la validación los listados contables de Seguridad Social detallados por cada Centro y Taller, incluyendo la cuota obrera, la cuota patronal y los descuentos por pago de prestaciones no salariales, siendo tramitados mediante oficio al Área Financiera de la Entidad Estatal.
- Se efectuará el libramiento de fondos a la cuenta de Pagos Comerciales del Centro y la imputación contable.
- Se produce a continuación el ingreso de las cuotas en la Tesorería General de la Seguridad Social antes del último día del mes al que se refiera la nómina. (doc. tc1). Dependiendo de la modalidad de pago que elijamos, los plazos límites para envío del fichero de cotización: a) Modalidad de cargo en cuenta: finaliza el plazo el día 18 del mes siguiente. B) Modalidad de pago electrónico: finaliza el plazo el día 27 del mes siguiente

Respecto a la retención del IRPF a realizar en la nómina:

- Durante el periodo comprendido entre el día 1 y el 20 del mes siguiente, se obtienen en cada Centro penitenciario los listados contables de I.R.P.F., detallando las retenciones por perceptor, siendo tramitados mediante oficio al Área Financiera de la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario.
- Se confecciona el modelo de declaración-liquidación y pago.
- Por último, se procede a la presentación telemática del modelo anterior.

Y, finalmente, en relación a la rendición de la cuenta justificativa desde cada Centro penitenciario a la Entidad Estatal, ésta contendrá:

- Portada (Gastos de Personal)
- Libro de Movimientos de Fondos de gastos de personal.
- Originales de las nóminas de cada taller firmadas por el Director, el Administrador y el Coordinador de Producción y comprobantes del pago de las mismas.
- Recibo de liquidación de las cotizaciones a la Seguridad Social y comprobante del pago.
- Desglose de los importes de Seguridad Social por talleres.

Todas las labores anteriores la realizarán cuando corresponda a los Centros penitenciarios por los Coordinadores de Producción y Formación y los Gestores Económico-Administrativos

DERECHO PENITENCIARIO

TEMA 11 DERECHO PENITENCIARIO.

PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA: ASISTENCIA SANITARIA.

Introducción.

En la Ley Orgánica General Penitenciaria, la asistencia sanitaria viene regulada, dentro del Título II dedicado al Régimen Penitenciario, en el Capítulo III. En el artículo 36 y siguientes, se citan los medios tanto personales como materiales, que existirán en cada Centro, así como la posibilidad que tienen los internos de solicitar los servicios médicos de profesionales ajenos a las Instituciones Penitenciarias, además de destacar los reconocimientos médicos a practicar al ingreso.

Por otro lado, como ya se ha indicado anteriormente, dentro del Título IX del vigente Reglamento Penitenciario que regula las prestaciones de la Administración Penitenciaria, una de ellas es la asistencia sanitaria, ubicada en el Capítulo I de dicho Título.

Todos los internos tienen garantizada, según el artículo 208 del Reglamento penitenciario, una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población, teniendo igualmente derecho a las prestaciones farmacéuticas y complementarias básicas que se deriven de la anterior.

Durante las primeras veinticuatro horas a partir del ingreso en un Establecimiento penitenciario (artículo 214 del Reglamento), serán examinados por un Médico, dejando constancia del reconocimiento en el Libro de Ingresos y en la historia clínica individual que deberá serle abierta a todo interno.

La prestación sanitaria se garantizará por una doble vía: la de los medios propios o la de los ajenos concertados por la Administración Penitenciaria y las Administraciones Sanitarias correspondientes (artículo 208).

La asistencia tendrá carácter integral (artículo 207 del Reglamento) comprendiendo tanto la prevención como la curación y rehabilitación, ocupando un lugar preferente la prevención de enfermedades transmisibles. A tal efecto, continua el artículo, se formalizarán los correspondientes convenios de colaboración en materia de salud pública y asistencia sanitaria entre la Administración Penitenciaria y las Administraciones Sanitarias, en los cuales se definirán los criterios generales de coordinación, procedimientos, planes, protocolos y la financiación a cargo de la Administración Penitenciaria de dicha asistencia, mediante el pago de la parte proporcional, según la población reclusa, de los créditos fijados para estas atenciones, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta el número de internos que estén afiliados a la Seguridad Social o que tengan derecho a la asistencia sanitaria gratuita. En relación a ello, según dicho artículo 207 del Reglamento, la Administración Penitenciaria abonará los gastos originados por las inversiones necesarias para adecuar por motivos de seguridad las plantas de hospitalización o consultas de los Centros hospitalarios extrapenitenciarios.

El modelo sanitario comprende una atención primaria y una asistencia especializada.

Modelo de atención sanitaria.

a) Atención primaria.

La atención primaria se proporcionará, en base al artículo 209 del Reglamento penitenciario, con medios propios de la Administración Penitenciaria o ajenos concertados con la misma. Se contará con un equipo integrado, al menos, por un médico, un diplomado en enfermería, un auxiliar de enfermería y, de forma periódica, un psiquiatra y un médico estomatólogo u odontólogo. Los centros de mujeres dispondrán de servicio periódico de ginecólogo y, cuando convivan niños con sus madres, de un pediatra.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

b) Asistencia especializada.

La asistencia especializada se asegurará preferentemente a través del Sistema Nacional de Salud procurando que aquellas consultas cuya demanda sea más elevada se presten en el interior de los Establecimientos, con el fin de evitar la excarcelación de los internos. La hospitalaria se realizará en los hospitales que la autoridad sanitaria designe, salvo en los supuestos de urgencia que se utilizará el hospital más próximo al Centro penitenciario. Los convenios que se formalicen establecerán, al menos, las condiciones de acceso a la asistencia de consultas externas, hospitalización y urgencia, reflejando los horarios de atención ambulatoria y los procedimientos a seguir para las pruebas diagnósticas.

c) Dispensación farmacéutica.

Se harán efectivas por la Administración penitenciaria, salvo medicamentos de uso hospitalario y productos farmacéuticos que no estén comercializados en España.

Consentimientos y autorizaciones de los internos en relación a la asistencia sanitaria.

El tratamiento médico-sanitario, según el artículo 210 del Reglamento, siempre ha de ser realizado con el consentimiento informado del interno. Sólo cuando exista peligro inminente para la vida se podrá imponer un tratamiento contra la voluntad del interesado. En tales supuestos, la intervención médica se reducirá a la estrictamente necesaria para intentar salvar la vida del paciente, todo ello sin perjuicio de solicitar autorización judicial cuando ello fuese preciso, dando conocimiento, en todo caso, del resultado de la intervención a la autoridad judicial correspondiente.

También se podrá realizar la intervención médica sin consentimiento del paciente cuando el no hacerlo suponga un peligro evidente para la salud o la vida de terceras personas, dando conocimiento de ello a la Autoridad judicial.

Por último, siempre atendiendo al artículo 210 del Reglamento penitenciario, si por criterio facultativo se precisa el ingreso del interno en un centro hospitalario y no se cuente con la autorización del paciente, la Administración penitenciaria deberá solicitar de la autoridad judicial competente la autorización del ingreso de detenidos, presos o penados, salvo casos de urgencia en que la comunicación se hará posteriormente de forma inmediata.

Confidencialidad de los datos clínicos e información sanitaria.

Los datos integrados en la historia clínica individual (artículo 215 del Reglamento) tienen carácter confidencial, debiendo quedar debidamente archivados y custodiados, siendo únicamente accesibles para el personal autorizado.

El interno tiene, en cualquier caso, el derecho a ser informado en forma clara y comprensible sobre todo lo referente a su estado de salud, así como a la expedición de los informes que solicite.

Equipo sanitario.

Al frente de dicho equipo, atendiendo al artículo 212 del Reglamento penitenciario, estará un Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos, que estará a las ordenes inmediatas del Director. Se podrá contar con personal sanitario ajeno a través de convenios con otras Administraciones Públicas, como de conciertos con entidades privadas o contratos de prestación de servicios, trabajos específicos y concretos no habituales o cualquier otra modalidad de contratación administrativa.

En base a dicho artículo 212 del Reglamento, en consonancia con el artículo 36 de la Ley Orgánica, los internos podrán solicitar, a su costa, servicios médicos de profesionales ajenos a II.PP. Dicha solicitud será aprobada por el Centro Directivo, salvo razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.

Enfermerías.

En los Establecimientos existirá un local destinado a enfermería (artículo 213 del Reglamento), dotado de los medios materiales precisos para cubrir la asistencia médico-general y con una capacidad proporcional al número real de internos en el Centro. Deberá contar con el instrumental necesario para la asistencia de las especialidades más frecuentemente requeridas. Además, en los departamentos de mujeres habrá una dependencia con instrumental de obstetricia. Igualmente, dispondrán de habitaciones destinadas al aislamiento sanitario.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

Todas las instalaciones anteriores, tal como establece el artículo 213 del R.P., se regirán por las normas específicas que elabore el Consejo de Dirección y apruebe el Centro Directivo, a propuesta de la unidad sanitaria del Establecimiento, con criterios exclusivamente médicos. La Administración Penitenciaria recabará de las Administraciones sanitarias competentes las autorizaciones preceptivas para el funcionamiento de las unidades que así lo requieran.

Según el apartado 4 de dicho artículo 213 del Reglamento, la custodia de medicamentos cuya ingestión sin control médico, represente un riesgo para la salud, será responsabilidad de los servicios sanitarios penitenciarios. La Resolución de 3 de febrero de 1998 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en relación con el recurso presentado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón, dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que declara nulo de pleno derecho dicho apartado 4 del artículo 213 por ser contrario a la Ley General de Sanidad y a la Ley del Medicamento.

El Director, a instancia del interno o del médico, y de conformidad con éste en todo caso, decidirá, atendiendo al artículo 22 de la LOGP, sobre el destino de los medicamentos que tuviese en su poder el interno en el momento del ingreso en el Establecimiento o reciba del exterior, disponiendo cuáles puede conservar para su personal administración y cuáles deben quedar depositados en la enfermería, atendidas las necesidades del enfermo y las exigencias de la seguridad. Si a los internos les fueran intervenidos estupefacientes, se cumplirá lo previsto en las disposiciones legales.

Los servicios sanitarios serán responsables del control de la higiene de las dependencias sanitarias.

Comunicaciones y visitas.

Cuando un interno se encuentre enfermo grave, en base al artículo 216 del Reglamento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de sus familiares o allegados, y si aquel no pudiera desplazarse a los locutorios, se autorizará a que uno o dos familiares o allegados puedan comunicar con él en la enfermería. Por seguridad, la visita podrá estar sometida a vigilancia. El régimen de dichas visitas será acordado por el Director, a propuesta del médico.

Si un interno falleciese, se informará de ello inmediatamente a la familia, indicándole el momento y las circunstancias del fallecimiento. Se comunicará al Centro Directivo y a la autoridad judicial competente.

Por otro lado y en relación con lo anterior, el artículo 52 de la LOGP destaca que en dichos casos de defunción, enfermedad o accidente grave del interno, el Director informará al familiar más próximo o a la persona designada por aquél. Igualmente se informará al interno del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente próximo o persona íntimamente vinculada con aquél. Asimismo, el artículo 280 del Reglamento penitenciario, dentro de las atribuciones del Director del Centro, una de ellas es disponer lo necesario para comunicar inmediatamente al familiar más próximo o a la persona designada por el interno, en los casos de muerte, enfermedad o accidente grave del mismo. En relación a los internos extranjeros, la Instrucción 3/2019 del Centro Directivo, amplía la comunicación a su representación diplomática.

Hospitales extrapenitenciarios.

Según el artículo 218, cuando un interno requiera ingreso hospitalario, el médico lo comunicará razonadamente al Director quien, previa autorización del Centro Directivo, dispondrá lo necesario para el traslado, siempre con informe del médico.

Tanto del ingreso en Centros Hospitalarios como del traslado por razones sanitarias a otro Establecimiento penitenciario, se dará cuenta a la Autoridad judicial de quien dependan, si se trata de detenidos y presos y al Juez de Vigilancia, si se trata de penados.

Cuando se precise consulta médica o prueba diagnóstica en centros sanitarios externos, el servicio médico lo comunicará al Director para que disponga lo oportuno.

En caso de traslados a consultas o a centros privados solicitados por los internos, o a aquellos otros que determine el Centro Directivo, será preceptiva la previa comunicación a éste.

Las visitas de los familiares o allegados a los reclusos internados en un Hospital extrapenitenciario, se regirán por las normas de funcionamiento del Centro Hospitalario, en las condiciones y con las medidas de

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. "preparacion2000@outlook.com"

seguridad que establezcan los responsables de su custodia, quienes serán informados por el Centro penitenciario del grado de peligrosidad del enfermo.

La vigilancia y custodia de los detenidos, presos o penados en centros hospitalarios no penitenciarios correrá a cargo de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado competentes.

Corresponde a las autoridades de dichas Fuerzas y Cuerpos establecer las condiciones de la vigilancia y custodia, la identificación de las personas a acceder a las dependencias en que se encuentra el interno, teniendo en cuenta el Reglamento penitenciario y las normas del Hospital, sin perjuicio de la intimidad que requiera la asistencia sanitaria.

No se podrá exigir responsabilidad alguna en materia de custodia al personal de los centros hospitalarios.

En este punto es interesante mencionar la Instrucción 9/2001 del Centro Directivo sobre internos hospitalizados. La misma nos dice lo siguiente:

- El centro penitenciario informará a las fuerzas de seguridad acerca del grado de peligrosidad del interno.
- Los visitantes deberán someterse a los controles oportunos por parte de las fuerzas de seguridad.
- Las visitas podrán ser tanto de familiares como de allegados, según marca el Reglamento, y deberán ser previamente autorizadas por el Director del Centro, quien lo comunicará a las fuerzas de custodia. Igualmente, las visitas deberán contar con el consentimiento expreso del enfermo. La denegación de permiso para visitar a un enfermo hospitalizado se comunicará al paciente por escrito y de forma motivada, advirtiéndole en todo caso de su derecho a recurrir la misma ante el Juzgado de Vigilancia correspondiente. Se entiende que la autorización será válida para todo el tiempo que dure el ingreso hospitalario de que se trate.
- En general, y salvo situaciones excepcionales que aconsejen otras cosas, el horario de visitas ha de ser el mismo que cada centro hospitalario haya establecido para todos los enfermos en sus normas de régimen interior. En cualquier caso, tanto por razones de seguridad como de no interferencia con la actividad clínica, es preferible que las visitas tengan lugar siempre en horario de tarde y fines de semana. A modo indicativo, el tiempo de visita no debería ser inferior a las cuatro horas diarias.
- En principio, no debería permitirse la presencia simultánea de más de dos visitantes por enfermo, pudiendo no obstante repartir el tiempo total de visita diaria entre más personas. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las limitaciones que eventualmente pueda disponer la Autoridad Judicial, o sanitaria. La presencia en la habitación de un familiar de forma permanente puede estar justificada si el médico que trata al enfermo así lo autoriza o determina (enfermos muy graves o terminales, por ejemplo). En estos casos, será necesaria también la autorización del Director del centro penitenciario.
- Las visitas de abogados, procuradores, autoridades o profesionales deben poder tener lugar tanto en horario de mañana como de tarde, debiendo primar únicamente la no interferencia con la actividad clínica. En cualquier caso, estas visitas deben atenerse a los requisitos que exigen los artículos 48 y 49 del Reglamento.
- La Dirección del centro, en aras a las mismas razones humanitarias que deben guiar el desarrollo de las visitas a los internos hospitalizados, procurará que las visitas que, por enfermedad, reciban "a pie de cama" los internos ingresados en el departamento de Enfermería del establecimiento, se lleven a cabo con los mismos criterios de frecuencia y duración que aquellas. La autorización de entrada de las visitas requerirá un informe del Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos en el que se haga constar que el interno de que se trate debe permanecer en Enfermería y no puede recibir visitas de manera ordinaria.

Medidas epidemiológicas y sistemas de información sanitaria y epidemiológica.

Los convenios de colaboración antes descritos entre la Administración Penitenciaria y las Administraciones Sanitarias deberán, según el artículo 219 del Reglamento, prever la realización de programas de actuación sobre las enfermedades transmisibles más prevalentes en el ámbito penitenciario, para posibilitar un adecuado control de la incidencia de las mismas.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP.
"preparacion2000@outlook.com"

Cuando en algún Centro penitenciario se detecte un brote de enfermedad transmisible, prosigue dicho artículo, se procederá a comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes y al Centro Directivo. Además, se iniciarán las medidas para evitar la propagación de dicho brote y para el tratamiento de los afectados.

Cuando un recluso con enfermedades infectocontagiosas, alcance la libertad definitiva, la Administración penitenciaria lo comunicará a las Autoridades sanitarias correspondientes. Si dicho liberado definitivo es un enfermo mental, se comunicará al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.

Investigaciones médicas.

Tal como se reseña en el artículo 211 del Reglamento penitenciario, solamente podrán los internos ser objeto de investigaciones médicas cuando éstas permitan esperar un beneficio directo y significativo para su salud y con idénticas garantías que las personas en libertad. Los principios éticos en materia de investigación sobre los seres humanos, continua el artículo, se aplicarán estrictamente y particularmente, en lo que concierne al consentimiento informado y a la confidencialidad. Toda investigación médica llevada en prisión se someterá a la aprobación de una comisión ética o a cualquier otro procedimiento que garantice el respeto a estos principios.

Por último, según dicho artículo, se les informará a los internos de la existencia de cualquier estudio epidemiológico que les afecten llevados en prisión.